



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501710991



Bogotá, 28/12/2017

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL ORIENTE
BLV 3G OR No 4 2G OR G4 2
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 71049 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

049

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 71049 del 21 DIC2017

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 54578 del 10 de octubre de 2016, en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL ORIENTE, identificada con NIT. 9004501762.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015, la Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. Que la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 54578 del 10 de octubre de 2016, ordenó abrir investigación administrativa en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL ORIENTE, con base en el Informe Único de Infracción al Transporte No. 047653 del 22 de julio de 2016, al transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por infringir el código de infracción 590 del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, esto es, *"Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas."*, en concordancia con el código 531, el cual señala, *"Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio"*.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el día 02 de noviembre de 2016.
3. Es así que garantizando el derecho al debido proceso, el derecho de contradicción y el derecho a la defensa, una vez verificada la base de datos de gestión documental de esta Entidad, se evidenció que en el término otorgado por la norma, y señalado en el Artículo Cuarto de la Resolución que dio inicio a esta investigación, la empresa no presentó descargos ni solicitó prueba alguna que pudiese ser desvirtuada por este Despacho.
4. Que en el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

AUTO No. del

"Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 54578 del 10 de octubre de 2016, en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL ORIENTE, identificada con NIT. 9004501762"

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley".

Por consiguiente, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirse en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 047653 del 22 de julio de 2016.

Lo anterior, toda vez que para este Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la empresa investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

¹¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

71049

21 DIC 2017

AUTO No. del

"Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 54578 del 10 de octubre de 2016, en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL ORIENTE, identificada con NIT. 9004501762"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 047653 del 22 de julio de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL ORIENTE identificada con NIT. 9004501762, en su domicilio principal ubicado en la BLV 3G OR No. 4 - 2G OR G4 2, de la ciudad de Cúcuta Departamento de Norte de Santander, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

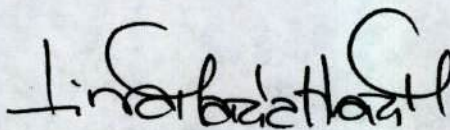
ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL ORIENTE, identificada con NIT. 9004501762, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C.,

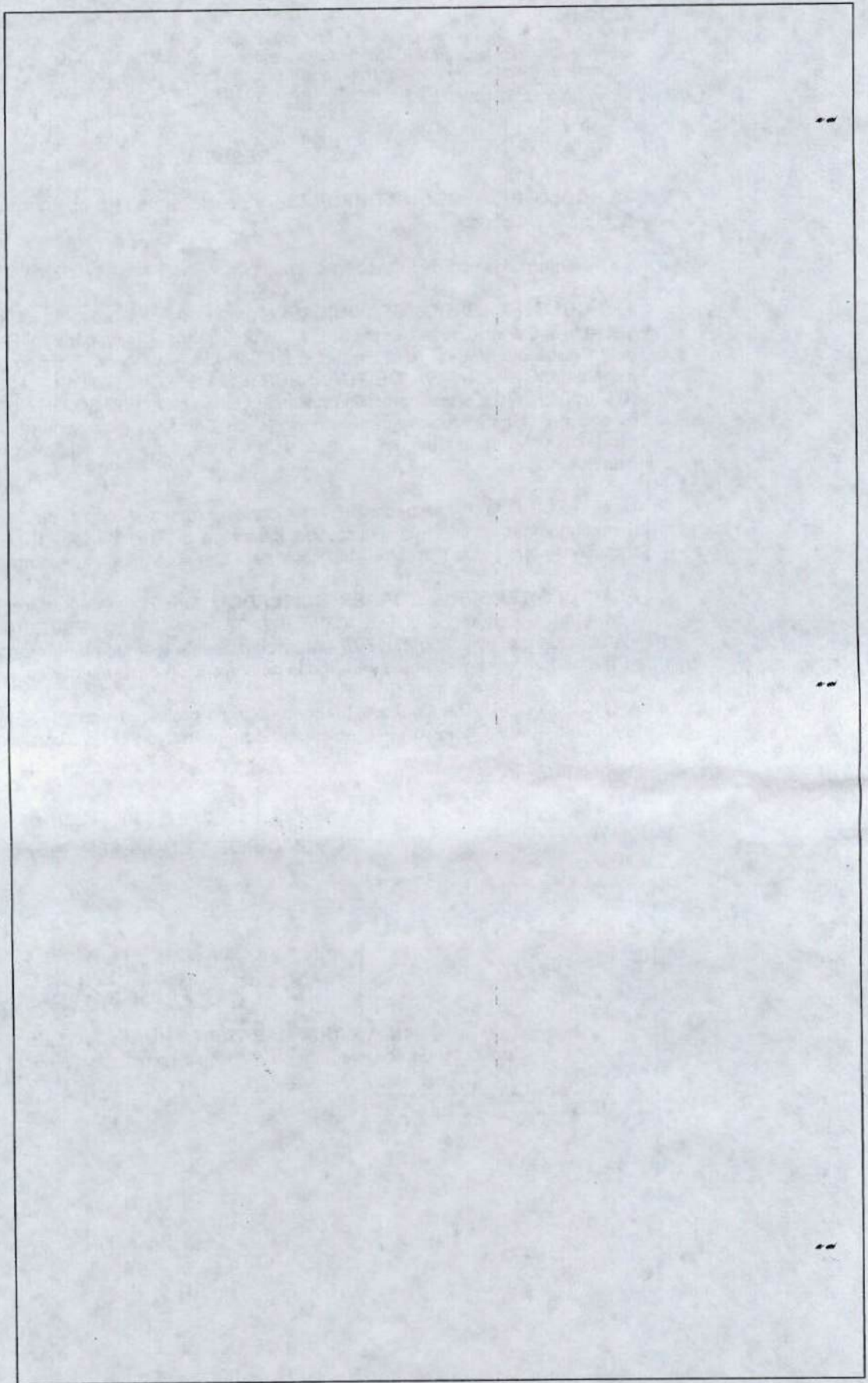
71049

21 DIC 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Nancy Kuzpoka - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Revisó: Marisol Loaiza - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Aprobó: Carlos Andres Alvarez M. - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)



Inicio

- > [Registros](#)
- > [Estado de su Trámite](#)
- > [Cámaras de Comercio](#)
- > [Formatos CAE](#)
- > [Registro Insuato de Registro](#)
- > [Estadísticas](#)

COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL ORIENTE

REGISTRO DE ENTIDADES DE ECONOMÍA SOLIDARIA

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	
Cámara de comercio	CUCUTA
Identificación	NIT 900450176 - 2

Registro de entidades de economía solidaria

Numero de Matricula	9000503813
Último Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20170327
Fecha de Matricula	20110712
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	ECONOMIA SOLIDARIA
Tipo de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	27
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

Municipio Comercial	CUCUTA / NORTE DE SANTANDER
Dirección Comercial	BLV 3 G OR 4-2 G OR G4 2
Teléfono Comercial	5844310 3143033430 3143023047
Municipio Fiscal	CUCUTA / NORTE DE SANTANDER
Dirección Fiscal	BLV 3G OR NO 4-2G OR G4 2
Teléfono Fiscal	5844310 3143023047
Correo Electrónico Comercial	cootranspecial.escontabilidad@hotmail.com
Correo Electrónico Fiscal	cootranspecialescontabilidad@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Razon Social ó Nombre	NIT ó Núm Id.	Cámara de Comercio	Matricula	Estado
+ COOTRANSPECIALES DEL ORIENTE		CUCUTA	234008	ACTIVA

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior

http://siweb.cccucuta.org.co/librerias/proceso/mregCertifk_empresa-11&matricula-9000503813&proponente

Actividades Económicas
4921 Transporte de pasajeros

Certificados en Línea Si la categoría de la matricula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

Bienvenido andrea.valcarcel@supertransporte.gov.co !!! (/Mensaje)

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
Republica de Colombia



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

Min. T.
29/12/2017
Fecha: 29-12-2017
Código Postal: SANTANDER
Departamento: NORTE DE
Ciudad: CUCUTA
Código Postal: 542
Tramite: BLV 30 OR No 4 20 OR
ESPECIAL DEL ORIENTE
COOPERATIVA DE TRANSPORTE
Nombre/ Razón Social:
MEMBRARIO
Emitido: 29/12/2017 08:24:02 243CO
Código Postal: 11311395
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Régimen: 50999
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
PUERTOS Y TRANSPORTES -
SUPERINTENDENCIA DE
Nombre/ Razón Social:
MEMBRARIO
Línea No: 01 8000 111 210
NIT: 900 002917-8
Naciones S.A.
Servicios Postales

472	Motivos de Devolución		1 2	Desconocido	3 4	No Existe Número
	1 2	Rehusado	5 6	No Reclamado		
1 2	Cerrado	3 4	No Contactado			
1 2	Fallecido	5 6	Apartado Clausurado			
1 2	Cuando Mayor	3 4				
1 2	Dirección Errada	3 4				
1 2	No Reside	3 4				
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:	Juan Pablo		392.618		392.618	
C.C.	Juan Pablo		392.618		392.618	
Centro de Distribución:	Juan Pablo		392.618		392.618	
Observaciones:			04. FNF. 2081			

